

Certificado de Obtentor de Variedad Vegetal



CERTIFICADO DE OBTENTOR DE VARIEDAD VEGETAL



El Certificado de Obtentor es un derecho de propiedad intelectual mediante el cual el Estado otorga al obtentor de una nueva variedad vegetal un derecho exclusivo de explotación comercial por un período de tiempo y en un territorio determinado, siempre y cuando la variedad cumpla con los requisitos establecidos en la normativa vigente.



Se entiende como “variedad vegetal”, al conjunto de individuos botánicos cultivados de una misma especie, que puede definirse por la expresión de los caracteres resultantes de un cierto genotipo o de una cierta combinación de genotipos, y que se distinguen por determinados caracteres que se perpetúan por reproducción, multiplicación o propagación.

¿CUÁL ES LA LEGISLACIÓN QUE REGULA LOS DERECHOS DE LOS OBTENTORES DE NUEVAS VARIEDADES VEGETALES?

Los derechos de los obtentores de Variedades Vegetales se regulan por:

- Decisión 345 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, que aprueba el Régimen Común de Protección a los Derechos de los Obtentores de Variedades Vegetales;
- Decreto Supremo N° 035-2011-PCM (Reglamento de la Decisión 345);
- Ley N° 28126, Ley que sanciona las infracciones a los derechos de los obtentores de variedades vegetales protegidas.
- Resolución Jefatural N° 043-2000-INIA (Tasas del INIA);
- Resolución Jefatural N° 046-2000-INIA (Reglamento para el Depósito y manejo de la muestra viva de una variedad vegetal);
- Resolución Jefatural N° 047-2000-INIA (Normas para la evaluación técnica de las nuevas variedades vegetales).
- Texto Único de Procedimientos Administrativos del INDECOPI –TUPA
- Texto Único de Procedimientos Administrativos del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA

¿QUIÉNES SON LAS AUTORIDADES NACIONALES COMPETENTES?

Las Autoridades Nacionales Competentes son dos:

Indecopi
Dirección de
Inversiones y
Nuevas
Tecnologías
(DIN)¹



**Función
Administrativa**



- Resuelve en primera instancia lo relacionado al trámite.
- Protege los derechos de los titulares de los certificados de obtentor que se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Variedades Vegetales Protegidas.
- Entre otros.

INIA
Dirección de
Gestión de la
Innovación
Agraria (DGIA)²



**Función
Técnica**



- Emite opinión técnica sobre el cumplimiento de los requisitos de la distinción, la homogeneidad y la estabilidad de la variedad propuesta.
- Entre otros.

¿QUIÉN PUEDE SER CONSIDERADO OBTENTOR?³

- a) La persona que ha creado o descubierto y puesto a punto una variedad;
- b) La persona que sea el empleador de la persona antes mencionada, o que haya encargado su trabajo;
- c) El derecho habiente de la primera persona o de la segunda persona mencionada, según sea el caso.

¿QUIÉN PUEDE SER TITULAR DE UN CERTIFICADO DE OBTENTOR?⁴

Los titulares de los certificados de obtentor podrán ser personas naturales o jurídicas. El certificado pertenece al obtentor de la variedad o a quien se la haya transferido lícitamente

¹ Artículo 4 del Decreto Supremo 035-2011-PCM

² Artículo 5 del Decreto Supremo 035-2011-PCM

³ Artículo 2 del Decreto Supremo 035-2011-PCM

⁴ Artículo 14 de la Decisión 345

¿QUÉ DERECHOS TIENE EL TITULAR DE UN CERTIFICADO DE OBTENTOR?

Impedir que terceros, dentro del territorio nacional, realicen sin su consentimiento los siguientes actos respecto del material de reproducción, propagación o multiplicación de la variedad vegetal protegida⁵ :

- Producción, reproducción, multiplicación o propagación.
- Preparación con fines de reproducción, multiplicación o propagación.
- Oferta en venta, venta o cualquier otro acto que implique la introducción en el mercado de dicho material con fines comerciales.
- Exportación e importación.
- Posesión para los fines antes mencionados, entre otros señalados en el artículo 24 de la Decisión 345.

El titular de un Certificado de Obtentor, podrá interponer una acción por infracción contra quien infrinja sus derechos⁶ .

¿CUÁLES SON LAS EXCEPCIONES AL DERECHO DEL OBTENTOR?

Un titular de un derecho de obtentor no podrá impedir que terceros hagan uso de la variedad vegetal protegida cuando tal uso se realice:

- a) En el ámbito privado, con fines no comerciales;
- b) A título experimental; y
- c) Para la obtención y explotación de una nueva variedad, salvo que se trate de una nueva variedad esencialmente derivada de una variedad protegida. La nueva variedad podrá ser registrada a nombre de su obtentor.

¿QUÉ SIGNIFICA EL “PRIVILEGIO DEL AGRICULTOR”?

No lesiona el derecho del obtentor⁷ quien reserve y siembre para su propio uso, o venda como materia prima o alimento el producto obtenido del cultivo de la variedad protegida.

Queda prohibido el uso comercial del material de multiplicación, reproducción o propagación, incluyendo plantas enteras y sus partes, de las especies frutícolas, ornamentales y forestales.

Se entenderá por “quien reserve y siembre para su propio uso”⁸ a quien reserve y siembre en su explotación, dentro de los límites razonables y a reserva de la salvaguardia de los intereses legítimos del obtentor, el producto de la cosecha que haya obtenido por el cultivo de una variedad protegida.

5 Artículo 24 de la Decisión 345

6 Artículo 30 del Decreto Supremo 035-2011-PCM

7 Artículo 26 de la Decisión 345

8 Artículo 16 del Decreto Supremo 035-2011-PCM

¿QUÉ REQUISITOS DEBE CUMPLIR UNA VARIEDAD VEGETAL PARA SER PROTEGIDA?

Debe cumplir los siguientes requisitos:

Novedad⁹

El material de reproducción o de multiplicación, o un producto de su cosecha no debe haber sido comercializado. No afectará la novedad la comercialización realizada dentro del año precedente a la fecha de presentación de la solicitud de un Certificado de Obtentor, si la comercialización se hubiese efectuado en un país miembro de la Comunidad Andina, y dentro de los cuatro años o seis años (para árboles o vides) precedentes a la fecha de presentación de dicha solicitud, si la comercialización se hubiese efectuado en un país que no forma parte de la Comunidad Andina.

Denominación genérica¹⁰

Es el nombre por el cual se designa la variedad, no debe estar registrada como marca y debe ser suficientemente distintiva respecto a otras denominaciones anteriormente registradas.

Distinción - Distinguibilidad¹¹

Si se diferencia claramente de otras variedades conocidas a la fecha de presentación de la solicitud.

Homogeneidad¹²

Si es uniforme en sus caracteres esenciales (distintivos).

Estabilidad¹³

Si sus caracteres esenciales se mantienen sin alteración de generación en generación y al final de cada ciclo particular de reproducciones, multiplicaciones o propagaciones.

⁹ Ver artículos 8 y 9 de la Decisión 345.

¹⁰ Artículo 13 de la Decisión 345

¹¹ Artículo 10 de la Decisión 345

¹² Artículo 11 de la Decisión 345

¹³ Artículo 12 de la Decisión 345

¿CUÁL ES EL TIEMPO DE PROTECCIÓN QUE SE OTORGA AL OBTENTOR DE UNA VARIEDAD VEGETAL?

El plazo de protección será:



¿CÓMO SE MANTIENE LA VIGENCIA DEL DERECHO DE OBTENTOR?

Para mantener la vigencia del certificado de obtentor deberá pagarse la tasa correspondiente de anualidad¹³ la misma que se debe pagar por años adelantados, a partir del primer aniversario de la concesión del certificado de obtentor

¹³ Artículo 18 del Decreto Supremo 035-2011-PCM



INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Sede Lima Sur: Calle De la Prosa N° 104, San Borja, Lima, Perú.

Teléfono: 224-7777

Teléfono gratuito para provincias: 0-800-4-4040

Síguenos por:



www.indecopi.gob.pe/radio

www.indecopi.gob.pe